

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, advirtiéndole que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, al igual que el traslado. -Sírvase proveer.

13 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Palmira - Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresada a despacho esta ejecución, y en vista que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que se propusieron excepciones de mérito de las cuales se surtió el traslado establecido en la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo contenido en el artículo 392 del C.G. del P., el cual refiere:

Trámite.” En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (..)”.

Así las cosas, a las voces de la norma en comento se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento tal y como trata los artículos 372 y 373 ejusdem.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 17 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda visible a folios 1 al 5.

3.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados por el actor al momento de descorrer el traslado los cuales fueron solicitados por el demandado y están visibles a folios 34 al 52, del presente cuaderno en los términos de la norma procesal vigente.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR al Representante Legal de la Cooperativa COONSTRUFUTURO, Sr. VICTOR HUGO ANAYA CHICA, a fin de que absuelva el interrogatorio que practicará la parte demandada, en la fecha indicada en el literal primero de este proveído.

3.2.3. ABSTENERSE por sustracción de materia, de oficiar a las entidades solicitadas por el ejecutado al igual que la inspección judicial y exhibición de documentos en razón a que estas fueron aportados por el actor al momento de descorrer el respectivo traslado y obran a folios 34 al 52 de este expediente.

CUARTO.- CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente a la audiencia, con el objeto de rendir interrogatorio que de manera oficiosa realizará el Juzgado, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

QUINTO.- REQUERIR a los apoderados judiciales de ambos extremos para que en el término de 5 días, informen al despacho sus direcciones de correo electrónico actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas e igualmente aporten dichos datos de forma actualizada en relación a sus poderdantes. Lo anterior a efectos de la audiencia a la cual se le ha convocado de qué trata el artículo 372 del CGP la cual podrá realizarse de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ac94c7ead85497f75c9293e35cb59259f6446da9e46064d08771d49f618d41

Documento generado en 13/10/2020 01:16:39 p.m.